

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que este documento es copia fiel del Original del que, como Secretario, doy fe.
Firmado: El Secretario de la Mesa de Contratación

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Expediente de contratación: A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.
Fecha de la sesión: 29 de agosto de 2024
Nº de las sesiones: A2024/007595-5
Número de acta: 5
Orden del día: EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DEL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO: AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.
Actos realizados: EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DEL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO: AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L. PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN: EL SECRETARIO S.L.
Tipo de acto: PRIVADO
Procedimiento de adjudicación: ABIERTO
Presentación de la oferta: ELECTRÓNICA
Nombramiento de la Mesa de contratación: RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
Régimen jurídico: artículos 131, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; artículo 79.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato.

Siendo las 10:30 horas del día de la fecha, se reúne la Mesa de contratación integrada por los miembros que se relacionan a continuación:

PRESIDENTA

María Teresa del Ferrero Morán
Jefa de Servicio de Contratación Administrativa

ASESORÍA JURÍDICA

María Noemí Blanco García
Letrada Jefe de la Consejería de Educación

INTERVENCIÓN DELEGADA

Pascual Alfonso Pérez Wilk
Interventor Delegado Adjunto de la Consejería de Educación

VOCAL

Patricia Castellanos Rodríguez
Técnico Asesor de la DG de Formación Profesional y Régimen Especial

SECRETARIA

Laura Alonso Grañeda
Técnico del Servicio de Contratación Administrativa

La Secretaria de la Mesa de contratación actúa con voz y sin voto.

Los miembros de la Mesa de contratación DECLARAN no tener ningún conflicto de interés en el expediente de contratación.

El objeto de la reunión es examinar la subsanación de la documentación general aportada por el licitador propuesto como adjudicatario AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.

El 19 de agosto de 2024, se notifica a AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L. el requerimiento de subsanación de la documentación general presentada, de conformidad con el acuerdo de la Mesa de Contratación de 13 de agosto de 2024, en el que se señala que:

SE ACUERDA:

Requerir a la empresa AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., la subsanación de los defectos y omisiones de documentación general que se señalan: la acreditación de la solvencia técnica con las características que se establecen en la cláusula 2.2 del PCAP: *Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

El 21 de agosto de 2024, AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L, atiende el requerimiento de subsanación, presentando la siguiente documentación:

- 1.- DECLARACION RESPONSABLE SOLVENCIA TECNICA
- 2.- ANEXO I RELACION PRINCIPALES SUMINISTROS
- 3.- FACTURAS

Al respecto la Mesa de contratación realiza las siguientes consideraciones:

1. El art. 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) señala que, *“para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación”*.

De acuerdo con la cláusula 2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), **el empresario acreditará su solvencia técnica o profesional** por los medios establecidos en el apartado 9 del cuadro de características específicas del mismo. En este apartado se indica:

Medios de solvencia técnica:

- Trabajos realizados

Acreditación de la solvencia técnica: La relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del presente contrato, lo que equivale a un mínimo de 491.735,54 €. Para determinar que es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxx-x

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2. Conforme con la cláusula 4.1 del PCAP, “el contrato que se regula por el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y en el de prescripciones técnicas”. Frente al pliego de cláusulas administrativas particulares, **no se ha interpuesto el recurso especial en materia de contratación** al que se refiere la cláusula 4.3 del mismo.

3. **El licitador decidió participar en la licitación, presentando su proposición** con los efectos a los que se refiere la cláusula 12.5 del PCAP:

1. De conformidad con el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados se ajustarán a lo dispuesto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. Mediante la aceptación de estos pliegos el contratista expresa su sumisión a la legislación de contratos del sector público (...)

4. En el sobre nº 1, **el licitador presentó el Documento europeo único de contratación (DEUC)** exigido por el PCAP, en cuya “Parte IV: Criterios de selección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” declara que “Sí” Cumple todos los criterios de selección requeridos.

Asimismo, en la “Parte VI: Declaraciones finales” se indica que *El operador económico declara formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha*

sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

La cláusula 12.2.2 del PCAP advierte que la inexactitud de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable que constituye el DEUC, dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación del contrato.

5. Realizada la valoración de las proposiciones presentadas, AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L resulta ser el licitador mejor clasificado, por lo que se le requiere la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar a la que se refiere la cláusula 12.7.3 del PCAP, y entre ella, la documentación acreditativa de la solvencia técnica.

6. En relación con la solvencia técnica, el licitador presenta una relación de los principales suministros efectuados conforme a lo dispuesto en el PCAP. Sin embargo, dichos suministros efectuados no se acreditan conforme a lo establecido en la cláusula 2.2 del PCAP, dónde se establece que: *“cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, por lo que se requiere subsanación”*.

7. Del análisis de la documentación de subsanación presentada por AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L, que es la siguiente:

- 1.- DECLARACION RESPONSABLE SOLVENCIA TECNICA
- 2.- ANEXO I RELACION PRINCIPALES SUMINISTROS
- 3.- FACTURAS

se concluye que no se acredita la solvencia técnica conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.2 del PCAP, puesta en relación con el apartado 9 del cuadro de características, ya que el importe acumulado en el año de mayor ejecución, de los últimos tres, que resulta de las facturas aportadas correspondientes a suministros de similar naturaleza al suministro objeto del contrato (suministros efectuados en los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxx-x), resulta inferior al mínimo exigido: 491.735,54 €.

8. En resumen, el licitador no impugnó el PCAP, por lo que queda vinculado por el mismo, y declaró inicialmente mediante el DEUC al que se refiere el art. 140 de la LCSP que cumplía todos los criterios de selección requeridos. Sin embargo, una vez que resulta ser propuesto adjudicatario, y se le exige la acreditación del cumplimiento de tales requisitos, no acredita la solvencia técnica ni subsana el defecto una vez que es requerido para ello, lo que conlleva tanto la inexactitud de la declaración responsable, como la falta de aptitud para ejecutar el contrato en los términos exigidos por el PCAP. Y la consecuencia de ello, ha de ser la exclusión del licitador, por los motivos que se exponen a continuación:

La cláusula 2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa a los *Requisitos de capacidad y aptitud para concurrir a la adjudicación del contrato*, exige que los licitadores *cumplan los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional descritos pliego o, en su caso, estén debidamente clasificadas de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del cuadro de características del presente Pliego...* Y finaliza señalando que *el incumplimiento de*

alguno o varios de los requisitos descritos, o su falta de acreditación por el licitador, no permitirá la adjudicación del contrato a su favor.

En este sentido la doctrina general del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública, citando por todas la Resolución 88/2015, de 5 de febrero de 2016, señala que:

“La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición “sine qua non”, cuyo no cumplimiento justifica la exclusión de la licitación. Y ello con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público. Como se indica en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 53/10, de 10 de diciembre (y, en igual sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 6/2011, de 5 de julio), la exigencia de la acreditación de la solvencia es un soporte fundamental del sistema de selección del candidato para la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las empresas idóneas, constituyendo el acierto en su determinación y aplicación un importante beneficio para el órgano de contratación”.

En la cláusula 12.7.4. se señala expresamente:

2. Si se observaren defectos u omisiones subsanables, al propuesto adjudicatario se le concederá un plazo de tres días para que corrija o subsane los mismos. En caso de tramitación urgente del expediente el plazo se reducirá a dos días.

Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, el licitador mejor clasificado será excluido del procedimiento de adjudicación.

3. En ambos casos, se procederá a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado las ofertas clasificadas, tal como señala el artículo 150.2 LCSP.

Por lo expuesto, la Mesa de contratación adopta el siguiente acuerdo con fundamento en el régimen jurídico señalado:

ACUERDO:

Primero.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L, del procedimiento de adjudicación del contrato A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica establecidos en la cláusula 2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato en relación con el apartado 9 del cuadro de características específicas del mismo, ya que el importe acumulado en el año de mayor ejecución, de los últimos

tres, que resulta de las facturas aportadas correspondientes a suministros de similar naturaleza al suministro objeto del contrato, (suministros efectuados en los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxxx-x), resulta inferior al mínimo exigido: 491.735,54 €.

Segundo.- No procede la devolución de garantías definitivas a AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., ya que la empresa solicitó su constitución mediante retención en el precio de adjudicación del contrato.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor del licitador cuya oferta ha sido la siguiente mejor clasificada por haber obtenido la mejor puntuación, cuyas características y ventajas determinantes de su selección son las que se indican a continuación:

Contrato: A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.

Licitador propuesto adjudicatario: EL SECRETARIO, S.L.

Características de la oferta:

1-OFERTA TÉCNICA:

Se recoge en la propuesta aportada por el licitador en el sobre nº2, valorada en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional, de fecha 1 de agosto de 2024

2.- OFERTA ECONÓMICA:

Base imponible: 663.233,10 €

IVA repercutido: 139.278,95 €

Total: 802.512,05 €

3- FORMACIÓN PARA PROFESORADO EN EL MANEJO Y PROGRAMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LOS ESPACIOS DEL AULA ADTECA POR LOS QUE LICITE: Oferta 6 horas.

4-AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS 3 AÑOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIÓN TÉCNICAS: incremento de 2 años respecto al mínimo de 3 años.

5- SOFTWARES ADICIONALES OFERTADOS PARA SIMULACIÓN EMPRESARIAL: oferta 3 software adicionales.

6- REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA: Reducción de 14 días

El importe de adjudicación es de 802.512,05 €, correspondiendo 663.233,10 € a la base imponible y 139.278,95 € al importe del IVA al 21%. Este importe de adjudicación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria y distribución de anualidades e importes que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
07.07.322A02.62900.0	2024	802.512,05 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, por medio del Servicio o de la Unidad administrativa responsable de la tramitación del expediente, el órgano de contratación requerirá al licitador mejor clasificado para que, en el plazo de **5 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente esta documentación.

En el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12.7.4 y 12.7.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares

Y sin más asuntos que tratar, en la fecha indicada la Presidenta ordenó levantar la sesión, expidiéndose seguidamente la presente Acta.

LA PRESIDENTA,	LA SECRETARIA,
LA LETRADA JEFE,	EL INTERVENTOR ADJUNTO,
LA VOCAL,	